



DTPRCCyTE-D  
REG.DOC. 3900441  
REG.EXP. 1965407

Huaraz, 04 JUN. 2026

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 110 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE

### VISTO:

Esquela de Observación de la SUNARP con título N° 2026-01264895, emitida el 15 de mayo de 2026; Oficio N°002-2026-GRA/GRAJ, emitido el 08 de mayo de 2026, el Expediente (SIGGEDO) N° 1965407; y;



### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que *“los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*;

Que, el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, mediante la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en donde consigna: *“Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas”*.

Que, de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 006-2024-GRA/CR, de 9 de julio de 2024, que aprueba el TUPA del Gobierno Regional de Ancash, en donde se encuentra estipulados los requisitos del Procedimiento Administrativo *“Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado a solicitud de Parte en Zonas Castradas - PA001”*

Que, mediante Ley N° 31145 *“Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales”*, se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, conforme al numeral 201.1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



Que, Conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, la potestad correctiva de la administración pública permite rectificar errores materiales de manera formal, sin que ello

implique una revocación del acto, sino su adecuación técnica o formal para su correcta ejecución. Asimismo, doctrina administrativa (García de Enterría) precisa que la rectificación de errores materiales no altera la esencia del acto, sino que se orienta a salvaguardar su eficacia y claridad ante terceros.

Que, el trámite ha sido **OBSERVADO** por la **SUNARP** con la esquila de Observación Titulo N° 2026-01297977, **SOBRE EL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL**: verificado el Certificado de Información Catastral del predio con U.C. 209771, se identifica como titular catastral a doña Luisa Alcira Jaramillo López, sin embargo, ello resulta contrario a la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°048-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE**, de fecha 17 de abril de 2026 y **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°049-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE**, de fecha 17 de abril de 2026, que identifica como poseedor o titular del derecho materia de inmatriculación al Estado – Gobierno Regional de Ancash, representado por la Dirección Regional de Agricultura. Sírvase aclarar la contradicción presentada en el Certificado de Información Catastral, tenga en cuenta que la inscripción se ha de realizar a favor del Estado.

Que, de acuerdo al Oficio N°002-2026-GRA/GRAJ, emitido el 08 de mayo de 2026, emitido por el Abog. Justo Melvin Manrique Padilla, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del GORE ANCASH, en donde se comunica que en atención a lo solicitado mediante el OFICIO N°430-2026-GRA-GRDE/DRA-D, de fecha 24 de marzo de 2026, en el que se cambia la "razón social" de "Dirección Regional Agraria Ancash" por "Dirección Regional de Agricultura Ancash" se debe manifestar lo siguiente: Que, de la revisión de las Ordenanzas Regionales, se advierte que la denominación de la Unidad Orgánica competente en materia agraria ha sido modificada progresivamente en el tiempo pasando de "Dirección Regional Agraria Ancash" a "Dirección Regional de Agricultura de Ancash", conforme a la actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); sin embargo dichas modificaciones requieren ser implementadas administrativa y operativamente para sufrir efectos en los registros institucionales y ante las entidades externas correspondientes. Que, en ese sentido, la Gerencia General Regional ha precisado que el ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2025-CR, no se encuentra implementado en su integridad, lo cual constituye un impedimento administrativo para la emisión del acto Resolutivo solicitado.

Que, estando a los hechos expuestos, en la parte considerativa de la presente Resolución; en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en consideración a lo establecido en La Ley N° 31145 y su reglamento Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI y con la Visación de las oficinas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR LA ACLARATORIA** de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0048 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE**, en vista de haber sido **OBSERVADO** por la **SUNARP**, con Esquila de Observación con Titulo 2026-01297977.





**SIENDO LA ACLARACIÓN**



- = Que se hizo la Observación debido a que, en el certificado de Información Catastral, se identifica como titular catastral a doña Luisa Alcira Jaramillo López, sin embargo, ello resulta contrario a lo que se estipula en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°048-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCyTE, de fecha 17 de abril de 2026 y RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°049-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCyTE, de fecha 17 de abril de 2026, que identifica como poseedor o titular del derecho materia de inmatriculación al Estado – Gobierno Regional de Ancash, representado por la Dirección Regional de Agricultura, por lo tanto, se aclara que se ha hecho el cambio de titular catastral en los Certificado de Información Catastral, y que ahora se consigna como TITULAR REGISTRAL a la DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA – ANCASH.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – APROBAR LA ACLARATORIA de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0048 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCyTE, de fecha 17 de abril de 2026, en vista de haber sido OBSERVADO por la SUNARP, con Esquela de Observación con Título 2026-01297977.

**SIENDO LA ACLARACIÓN**

- = Que se hizo la Observación debido a que, en la Resolución de Prevalencia Catastral ha consignado por error que superposición grafica afecta partida registral N°02372073 (señalada dos veces), omitiéndose indicar la partida 02269758, en consecuencia, SE ACLARA que hubo un error material, por lo tanto, se precisa que es la partida 02269758 lo que se debería indicar en la parte resolutive.

**ARTÍCULO TERCERO.** – RECTIFICAR de oficio por error material tanto en la parte considerativa, como resolutive de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0048 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCyTE y RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0049 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCyTE, con respecto a la correcta digitación de la denominación de la Razón Social de nuestra entidad:

DICE: (...) DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE ANCASH

DEBE DECIR: (...) DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA - ANCASH

**ARTÍCULO CUARTO.** - DECLARAR que esta aclaración y rectificación tiene carácter subsanador y no modifica el fondo del acto administrativo, manteniendo intacta la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del predio denominado "ONGO", signado con U.C. 207971, ubicado en el sector de Ongó, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash; a favor del Estado - Gobierno Regional de Ancash, representado por la Dirección Regional Agraria - Ancash.

**ARTÍCULO QUINTO.** – DISPONER que la presente Resolución sea remitida a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a efectos de que se siga con el trámite correspondiente.



**ARTÍCULO SEXTO.** – PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, para los fines de Ley, a fin de hacer de conocimiento a los interesados e instancias administrativas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Dirección Regional Agricultura Ancash  
Dirección Titular de la Oficina de Asesoría  
Comunidades Campesinas y Agrarias

*Ing. Santos Miguel Rosales Buzán*  
DIRECTOR DTRCUTL